

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 16 de febrero de 2021. Doy cuenta que el presente asunto se encuentra para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Myriam Luz López Insuasti- Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN: 52001333001- 2020-00213 -00
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO GRANJA ARCE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS ANDES, NARIÑO –SEGUNDO
EDMUNDO RUANO ARANGO

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad simple, en nombre propio Hugo Armando Granja Arce, demanda al Municipio de Los Andes, Nariño –y al señor Segundo Edmundo Ruano Arango, con el fin de que se declare la nulidad de (i) la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-063-2020, cuyo objeto es contratar el “Suministro de aceites, lubricantes, filtros y repuestos para maquinaria pesada propiedad del municipio encargada del mantenimiento de las vías del municipio de Los Andes, Nariño”; (ii) la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-064-2020, cuyo objeto es contratar el “Suministro de repuestos incluido instalación para mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales del municipio de Los Andes Nariño”; (iii) Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-081-2020, cuyo objeto es contratar la “Adquisición de aceites y lubricantes para retrocargador 580 y 590 propiedad del municipio de Los Andes - Departamento de Nariño”; y de la (iv) Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-099-2020, cuyo objeto es contratar el “Suministro e instalación de accesorios y repuestos para maquinaria pesada encargada del mantenimiento de las vías del municipio de Los Andes –Departamento de Nariño”, toda vez que, el 01 de diciembre de 2020 el Municipio de Los Andes, Nariño; toda vez que

se publicó en la plataforma SECOP, la comunicación de aceptación de oferta del proceso de mínima cuantía No. MC-099-2020, adjudicado al proponente Segundo Edmundo Ruano Arango. Igualmente, pide las demás condenas consecuenciales.

I. CONSIDERACIONES

En tanto se reúnen los requisitos de forma previstos en las Leyes 2080 de 2021 y 1437 de 2011, se dispone la admisión de la presente demanda de nulidad simple de la referencia.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de nulidad simple, presentada por el señor Hugo Armando Granja Arce, en contra del Municipio de Los Andes, Nariño –y al señor Segundo Edmundo Ruano Arango.

SEGUNDO: Notificar electrónicamente la presente decisión a la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 50, y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó respectivamente los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2021.

TERCERO: Notificar personal y electrónicamente la presente decisión al representante legal del Municipio de Los Andes, Nariño –y Segundo Edmundo Ruano Arango, por medio del buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 52 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 196 y 197 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de conformar el expediente electrónico según las previsiones del artículo 37 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020, la parte demandada contestará la demanda observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. En caso contrario, la Secretaría devolverá la contestación a la

demandada para que la ajuste a dichos requisitos, sin perjuicio de su fecha de presentación.

CUARTO: Notificar personal y electrónicamente la presente decisión al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, por medio del buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 48, 49 y 52 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 196 y 197 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las partes demandadas contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, las cuales deberán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del juzgado: adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde podrán proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 de 2021, según el caso, deberán enviar un ejemplar de la contestación de la demanda simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, al demandante y demás sujetos procesales; asimismo, deberán señalar en su contestación el canal digital donde deben ser notificados sus representantes, apoderados, llamados en garantía, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

La contestación, escritos y demás memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEXTO: La entidad demandada y Segundo Edmundo Ruano Arango deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

Asimismo, allegarán el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones cuestionadas. Todos estos documentos también deberán enviarse a la contraparte y los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto en las Leyes 2080 de 2021 y 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para lo cual se publica el auto admisorio de la demanda en un diario de amplia circulación regional

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado Hugo Armando Granja Arce, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.144, portador de la T.P. No. 77.599 del C. S. de la J., como apoderado judicial y parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**75c09abb7f67ec4c1afeaf4ce2fc951b970fc91487582893ecb87
a0481f57f37**

Documento generado en 16/02/2021 04:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**